

ANEXO I
CAPITULO IX
SECCION 1ª
MODELO DE PLACA DE IDENTIFICACION METALICA
DEL AUTOMOTOR



1. El presente documento es el resultado de un proceso de consulta pública que se llevó a cabo en el mes de mayo del 2014, con el fin de conocer las opiniones y sugerencias de los ciudadanos sobre el Proyecto de Ley que modifica el Código de Procedimiento Civil.



ANEXO A

CAPITULO IX

SECCION 1ª

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA DEL AUTOMOTOR

1.- Descripción general:

- a) Cada placa de identificación de automotores estará compuesta por:
 - Chapa metálica.
 - Lámina retrorreflectiva de color blanco adherida a la chapa metálica.
 - Zonas pintadas color negro mate, sobre la lámina retrorreflectiva.
 - Holograma tridimensional.
- b) La zona pintada color negro mate deberá ser embozada hacia delante respecto del plano principal de la chapa metálica.
- c) Los caracteres alfanuméricos que identifican al dominio del automotor deberán ser embozados hacia atrás respecto al plano principal de la chapa metálica.

2.- Especificaciones técnicas:

- a) La lámina retrorreflectiva deberá ser fijada a la chapa metálica en su cara anterior de tal manera que forme unión durable con la misma; esta unión deberá ser inalterable a la intemperie.
- b) El holograma tridimensional se ubicará en el extremo superior derecho, estará adherido al film retrorreflectivo por "hot stamping" y contendrá imágenes y nanotexto.
- c) El desprendimiento de la lámina retrorreflectiva por medios mecánicos (en frío o en caliente) o manuales no deberá ser posible sin que se produzcan en la misma daños irreparables, fácilmente detectables a simple vista y que impidan su reutilización. La unión de la lámina con la chapa metálica deberá ser totalmente resistente a la acción del agua (sea agua en forma de lluvia o nieve {condiciones atmosféricas}, chorro a presión o inmersión prolongada). Ante la exposición a solventes, la lámina y su unión a la chapa metálica deberán ser inalterables o bien si la lámina se desprende de la chapa, experimentar daños irreparables que impidan su reutilización.
- d) La lámina debe cubrir a la chapá metálica hasta sus bordes.
- e) La lámina retrorreflectiva deberá contener imágenes direccionales (medida de seguridad) con las letras RNPA dentro de un círculo. Las imágenes deberán estar distribuidas alternadamente y ser visibles bajo luz blanca, sólo desde cierto ángulo. Procedimiento normalizado para visualizar las imágenes:

Las imágenes se visualizan con iluminación a 45° de la placa y el observador formando un ángulo con la dirección de iluminación de tangente aproximada de 0,40; es decir, si el observador se ubica a 50 cm. del centro de la placa debe desplazarse 20 cm respecto a la dirección de iluminación, si se ubica a 1 m debe desplazarse 40 cm. Se utiliza para iluminación una lámpara de 60 W, pero el efecto debe observarse dentro de un amplio rango de potencias de iluminación, incluso con luz solar. La observación debe efectuarse con el borde de la placa que posee la leyenda ARGENTINA hacia arriba en el sentido vertical del observador.
- f) Las medidas de las placas son: 29,4 cm. por 12,9 cm. la placa completa con bordes redondeados. En la parte central, pintado de color negro mate y en sobrerrelieve un rectángulo de 28,3 cm. por 7,8 cm. Las letras y los números de placa miden 3,2 cm. de ancho por 6,7cm. de altura, con una separación entre letras y números central de 9 cm. Es decir, que el conjunto literal medirá 11 cm., igual que el conjunto numérico y manteniendo la misma altura de 6,7 cm.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación o en el formato. Este documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el mismo que el del original, pero puede haber diferencias en la presentación o en el formato.

CORRELATIVIDAD
CAPITULO IX
IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SECCION 1ª
PLACAS DE IDENTIFICACION METALICA

Artículos 1º a 2º.- Régimen Jurídico del Automotor, artículo 24.
D.N.Nº 711/94 - t.o. Orden "N" Nº 1/94 - y D.N.Nº 581/91, artículos 14, 15 y 16 (sobre **motovehículos**).
D.N. Nº 98/06.
D.N. Nº 344/10, incorpora el Anexo III.
D.N. Nº 745/10, sustituye el Anexo II.
D.N. Nº 471/11, sustituye los Anexos I y A.

SECCION 2ª
PLACAS PROVISORIAS

Artículo 1º.- Incorporado según texto aprobado por D.N.Nº 119/93, a los fines exclusivos de enunciar los casos en que el automotor puede circular con dichas placas. En el caso del subastado, se lo enuncia para contemplar el supuesto en que el usuario resuelva, aún ya verificado por el subastante, su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción inicial.

SECCION 3ª
GRABADO DE CRISTALES

D.N.Nº 607/98.
D.N. Nº 3/03 (incorpora artículo 6º)

